



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-137**  
**14 de febrero de 2024**

*“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio”*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de febrero de 2024 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que *“se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”*.

Que el artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible *“otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Que para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones **i)** de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y **ii)** que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo centro de educación superior.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6 del Acuerdo No. 162 de 1996, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que la doctora Lina Paola Ávila Tinoco, Jueza 002 Promiscua Municipal de Turbaco, mediante oficios del 7 y 8 de febrero de 2024, solicitó permiso especial para asistir a las clases programadas en el curso de maestría en derecho constitucional de la Universidad Externado de Colombia sede Bogotá en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
14, 15 y 16	febrero	2024
13, 14 y 15	marzo	2024
17, 18 y 19	abril	2024
22, 23 y 24	mayo	2024
19, 20 y 21	junio	2024
17, 18 y 19	julio	2024
21, 22 y 23	agosto	2024
18, 19 y 20	septiembre	2024
16, 17 y 18	octubre	2024
13, 14 y 15	noviembre	2024

Que la funcionaria judicial, manifestó en su escrito que el permiso solicitado “(...) *no afecte la prestación del servicio (...)*” y “(...) *actualmente el despacho no presenta atraso en los trámites a su cargo. Respecto de la congestión judicial que es evidente en las estadísticas reportadas y de lo que esa digna corporación conoce, continuamos trabajando en ello y en lo posible el permiso solicitado no impedirá el cumplimiento de metas trazadas*”.

Que, junto a su solicitud, la funcionaria judicial aportó copia de comunicación de la Universidad Externado de Colombia en la que se especifica sobre los módulos a cursar y las fechas en que se desarrollarán.

Que periódicamente los jueces deben cumplir turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y de las acciones de *habeas corpus*, razón por la cual, el presente permiso se concede siempre y cuando las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que, revisada la solicitud presentada por la funcionaria judicial, se observa que cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar los estudios con las limitaciones temporales ya expuestas y sin perjuicio de los turnos de control de garantías y *habeas corpus* que le correspondan.

Que, con el ánimo de procurar la oportuna gestión de los asuntos jurisdiccionales y administrativos a cargo del despacho judicial, se exhortará a la funcionaria para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso, situación a la cual le hará seguimiento esta Corporación.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º:** Conceder permiso especial para adelantar el curso de maestría en derecho constitucional de la Universidad Externado de Colombia a la doctora **LINA PAOLA ÁVILA TINOCO**, Jueza 002 Promiscua Municipal de Turbaco, para las fechas que a continuación se indican y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

Días	Mes	Año
14, 15 y 16	febrero	2024
13, 14 y 15	marzo	2024
17, 18 y 19	abril	2024
22, 23 y 24	mayo	2024
19, 20 y 21	junio	2024
17, 18 y 19	julio	2024
21, 22 y 23	agosto	2024
18, 19 y 20	septiembre	2024
16, 17 y 18	octubre	2024
13, 14 y 15	noviembre	2024

**PARÁGRAFO 1º:** La funcionaria deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases del programa de postgrado.

**PARÁGRAFO 2º:** La funcionaria podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

**PARÁGRAFO 3º:** Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de maestría coincidan con los turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y de *habeas corpus*.

**ARTÍCULO 2º:** Recordar a la funcionaria que este permiso no suspende los términos procesales, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso.

**PARÁGRAFO:** Exhortar a la funcionaria para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

**ARTÍCULO 3º:** Notificar personalmente la presente resolución a la funcionaria judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 4º:** Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

M.P. IELG / KYBS